RESOLUCIÓN NRO.1-02761 DE 2026

"Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas en las Direcciones Regionales y Centros de Formación del SENA afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el numeral 4° del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4° del artículo 4° del Decreto 249 de 2004 dispone que es función del director general: "Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos (…) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cómputo de los términos de días no se tomarán en cuenta aquellos en que, por cualquier circunstancia, permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante toda la jornada.

Que, según reporte oficial del Servicio Geológico Colombiano, el día 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas, se registró un evento sísmico de magnitud 7.4 y profundidad de 96 km, con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó.

Que como consecuencia de la circunstancia anteriormente mencionada, el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, por medio del cual se dispuso la declaratoria de desastre nacional con el objeto de adoptar medidas especiales para atender a las zonas y familias afectadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, el sismo afectó gravemente a los departamentos de Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

Que, desde la ocurrencia de los hechos, la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ha hecho seguimiento a las afectaciones e incidencia del sismo en las Direcciones Regionales y Centros de

Formación, quienes han informado que, como consecuencia del sismo, se han presentado afectaciones a la normal prestación del servicio.

Que, como resultado de la evaluación preliminar de afectaciones, se pudo constatar la ocurrencia de daños en distintas sedes regionales y centros de formación en los departamentos de Caldas, Chocó, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

Que analizada la información suministrada por las Direcciones Regionales y Centros de Formación, y ante la imposibilidad de garantizar la ejecución normal de las actividades y el desempeño de las funciones a cargo de dichas dependencias, la Dirección General del SENA considera necesario suspender los términos de las actuaciones administrativas, desde el 12 de agosto y hasta el 14 de agosto de 2026, inclusive, en las Direcciones Regionales y Centros de Formación de los departamentos de Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

Que en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, no está contemplado como evento de suspensión o interrupción del término prescriptivo de la acción de cobro: la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que conlleven la suspensión de términos, o los cierres temporales de los despachos de cobro coactivo, razón por la cual dicho término no podrá ser tenido en cuenta para tal efecto.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1952 del 2019, la acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. Adicionalmente cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas, y ésta solo se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia.

Que los procesos de selección que se encuentren en curso en las Direcciones Regionales y Centros de Formación enlistados deben considerar la presente suspensión, así como lo indicado expresamente en la Circular número 0095 del 10 de agosto de 2026, expedida por la Ministra del Trabajo.

Que, a partir de las 8:00 am del día 18 de agosto de 2026, se reiniciará la atención al público y el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas, misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos, conforme se establece en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NRO.1-02761 DE 2026

"Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas en las Direcciones Regionales y Centros de Formación del SENA afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Suspender, entre el 12 y hasta el 14 de agosto de 2026, inclusive, los términos de las actuaciones administrativas que se adelanten en las Direcciones Regionales y Centros de Formación de los departamentos de Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

Parágrafo 1°. La presente suspensión de términos aplica para las actuaciones administrativas de naturaleza misional, sancionatoria y contractual.

Parágrafo 2°. La suspensión de términos no implica de manera alguna la interrupción de los términos de prescripción y caducidad, de los diferentes procesos disciplinarios ni de los procedimientos de cobro coactivo que adelante el SENA.

ARTÍCULO 2°. Cumplimiento de actuaciones en términos fijados por otras autoridades. La suspensión de términos decretada en el artículo 1° no aplica frente a las actuaciones que deban resolverse en términos fijados por otras autoridades administrativas, de control o judiciales.

ARTÍCULO 3°. Publicación y divulgación. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web del SENA y en la plataforma CompromISO, dispuesta por la Entidad para el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 12 AGO 2026

Manuel Humberto Gómez Bermúdez
Firmado digitalmente por Manuel Humberto Gómez Bermúdez
Fecha: 2026.08.12 19:20:36 -05'00'

MANUEL HUMBERTO GÓMEZ BERMÚDEZ
Director General (e)

VoBo: Mónica Andrea Avella Herrera, Directora jurídica del SENA
Revisó: Carolina Ospina Villegas, coordinadora del Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Revisó: Nestor Julian Ramirez Sierra, Asesor despacho Dirección Jurídica
Elaboró: Mónica Siabato- Abogada Contratista CNPNCJ MS
Revisó: Carolina Eraso Albornoz – Abogada (C) Despacho CEA